



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-CM-MDP

Paracas, 24 de mayo del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria el Concejo Municipal de fecha 21 de mayo del 2021, visto el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES TURISTICAS Y ECONÓMICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PARACAS**, con los sustentos técnicos referidos en el Informe N° 116-2021-MDP/GDEL, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, informe Legal N° 170-2021-MDP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a Través de ordenanzas;

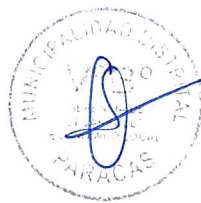
Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú prescribe que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley;

Que, el Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Artículo 1º de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades, cuya naturaleza se constituye en otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular;

Que, el Artículo 13º del mismo cuerpo normativo establece respecto de la facultad fiscalizadora y sancionadora, las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

las licencias de funcionamiento conforme a ley pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR se aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo. El cual establece las disposiciones administrativas para la adecuada prestación del servicio de la Agencia de Viajes y Turismo que opera en el país y para su supervisión;

Que, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, declara de interés nacional el tratamiento del Turismo como política prioritaria del Estado y tiene como objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística y a través de su Artículo 35° crea la Red de Protección al Turista, encargada de elaborar el Plan de Protección al Turista, así como proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes.

Que, dentro de un mercado creciente y competitivo, es necesario que las condiciones del mercado beneficien a las agencias prestadoras de servicios turísticos, lográndolas diferenciarlas y tomándolas mejor elegibles para un consumidor turístico informado y exigente;

Que, mediante Informe N° 116-2021-MDP/GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, informa que es competencia de la Municipalidad Distrital de Paracas dictar las condiciones necesarias que permitan el mejoramiento permanente de los servicios turísticos que preste el sector privado local, en relación con el marco normativo nacional, especialmente protegiendo dicho sector económico y empresarial de las actividades de comercialización informal que actúan al margen de la reglamentación oficial y que viene causando un deterioro sistemático de tales servicios, llegando incluso a cometer irregularidades y atentados contra el servicio que se otorga, así como contra el patrimonio y la integridad personal de los visitantes, cuya protección compromete a la Municipalidad de Paracas.

Que, mediante Informe Legal N° 170-2021-MDP/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordena Municipal que Regula el funcionamiento de servicios y/o actividades turísticas y económicas de cualquier índole, en la jurisdicción del distrito de paracas; se ajusta al marco legal vigente, por lo que recomienda sea elevado al concejo municipal a efectos de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 40° y 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal con dispensa del trámite de aprobación del acta, por unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES TURISTICAS Y ECONÓMICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PARACAS

OBJETIVO:

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto generar las condiciones favorables para que los turistas nacionales y extranjeros, así como los prestadores de servicios, puedan desarrollar sus actividades turísticas y comerciales en un entorno libre de riesgos físicos, materiales y psicológicos en un clima armonioso que busca el desarrollo sostenible debidamente organizado y ordenado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 2º.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en la jurisdicción del distrito de Paracas, provincia de Pisco, Departamento de Ica; siendo aplicable a las personas naturales y/o jurídicas que prestan servicios turísticos y comerciales de cualquier índole, tales como: Agencia de Viajes y Turismo, venta de Artesanía, alquiler de Sombrillas, Heladeros, Raspadilleros, así mismo toda actividad relacionada a una zona de playa, dentro de la jurisdicción de distrito de Paracas.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Propietario: Persona natural o jurídica que tiene derecho de propiedad sobre un inmueble inscrito en los registros públicos en la jurisdicción del distrito de Paracas.

- ✓ **Administrado, Conductor de Establecimiento:** Persona natural o jurídica beneficiado como titular de la Licencia de Funcionamiento expedido por la Municipalidad Distrital de Paracas.
- ✓ **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- ✓ **Establecimiento Comercial:** Local donde se desarrollan actividades comerciales, profesionales, de servicios y otros; debida y legalmente autorizada mediante una Licencia de Funcionamiento.
- ✓ **Establecimiento Comercial Informal:** Local que no cuenta con Licencia de Funcionamiento e ITSE, en tal sentido no está autorizado su funcionamiento y por tanto procede su clausura inmediata de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.
- ✓ **Reincidencia:** Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción.
- ✓ **Agencia de Viajes y Turismo:** Persona natural o jurídica que se dedica al ejercicio de actividades de organización, mediación, coordinación, promoción, asesoría y venta de servicios turísticos, de acuerdo a su clasificación, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.
- ✓ **Operador de Turismo:** Empresa que ofrece productos o servicios turísticos, generalmente contratados por la misma empresa, e integrados por más de uno de los siguientes ítems: transporte, alojamiento, traslados, excursiones, etc., para ser ofrecidos y vendidos a través de las Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas y las Agencias de Viajes y Turismo Minoristas del Perú y el extranjero, pudiendo también ofrecerlos y venderlos directamente al turista.
- ✓ **Agencia de Viajes y Turismo Mayorista:** Aquella que proyecta, elabora y organiza todo tipo de servicios turísticos, paquete turístico y viajes para ser ofrecidos a las Agencias de Viajes y Turismo Operador de Turismo y a las Agencias de Viajes y Turismo Minoristas, no pudiendo ofrecer ni vender sus productos directamente al turista.
- ✓ **Agencia de Viajes y Turismo Minorista:** Aquella que vende directamente al turista paquetes turísticos organizados, los mismos que son adquiridos de Agencias de Viajes y Turismo Operador de Turismo y de Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas. También puede vender directamente al turista servicios turísticos no organizados.
- ✓ **Inspector:** Servidor público del Órgano Competente, que desarrolla las acciones de verificación y supervisión previstas en la presente Ordenanza.
- ✓ **Personal Calificado:** Persona designada por la Agencia de Viajes y Turismo para atender a los turistas que solicitan información sobre los servicios prestados en sus respectivos establecimientos, que cuenta con formación, capacitación y/o experiencia acreditada para asesorar y orientar sobre los servicios que ofrece.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- ✓ **Personal Especializado:** Personal profesional con estudios en Turismo, Hotelería y Restaurantes.
- ✓ **Jalador:** Persona que promociona, vende y/o publicita servicios o productos fuera del establecimiento comercial autorizado, en la vía pública.
- ✓ **Sombrillero:** Titular del permiso temporal para el alquiler de sombrillas, el cual es un prestador de un servicio turístico de las playas de Paracas, cuyo objetivo es trabajar de manera conjunta en la atención a los visitantes de las playas y brindar una mejor atención y seguridad a los turistas durante el periodo estacional del verano. Adicionalmente, puede alquilar artículos afines como sillas perezosas.
- ✓ **Heladero:** Persona que fabrica o vende helados o tiene una heladería.
- ✓ **Raspadillero:** Persona que vende refrescos de granizado o raspado de hielo acompañado de un jarabe de frutas.
- ✓ **Artesano:** Persona que realiza un trabajo manual y realiza piezas que son totalmente exclusivas, personalizando sus creaciones de acuerdo con los gustos de sus clientes.
- ✓ **Comercio en la vía pública.** - La actividad económica que desarrollan los conductores autorizados en zonas o ubicaciones de la vía pública del distrito establecidas por la autoridad municipal, prestando servicios o comercializando bienes bajo las condiciones que dispone la presente Ordenanza.
- ✓ **Zonas autorizadas.** - Lugar de la vía pública donde el conductor autorizado le corresponde desarrollar su actividad económica.
- ✓ **Zonas rígidas.** - Áreas del distrito en las que por razones de ordenamiento urbano la Municipalidad prohíbe el comercio en la vía pública.

Artículo 4°. - **DECLARAR ZONA RIGIDA**, los siguientes espacios públicos:

- ✓ Av. Libertadores (ambos lados), desde el Ovalo de ingreso al chaco hasta la Calle N° 3 del AA.HH. Alan García, referencia ingreso al Boulevard Sur.
- ✓ Todas las Calles, berma, calzada y áreas verdes que conforman el AA. HH. Alberto Tataje
- ✓ Todas las Calles, berma, calzada y áreas verdes que conforman el AA. HH. Alan García.
- ✓ Áreas comprendidas dentro del Boulevard Norte, Boulevard Centro y Boulevard Sur.
- ✓ Áreas colindantes con el muelle artesanal y Marina Turística.
- ✓ Zona de descanso de arena o piedra, inmediatamente colindante con el mar, ubicados en la jurisdicción del distrito de Paracas.

Por lo tanto, se prohíbe el comercio ambulatorio e informal, así también, la comercialización, oferta, suministro y/o promoción de servicios turísticos y comerciales de cualquier índole, dentro de la zona rígida.

Excepcionalmente, solo se permitirá el comercio ambulatorio en la zona rígida, previa autorización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, respetando las condiciones y directivas otorgadas, siempre que estas actividades no alteren el orden y las buenas costumbres, además deben guardar relación con la zona de playa.

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO:

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de los establecimientos de Agencias de Viajes y Turismo, sea persona natural o jurídica deberán realizar las actividades propias para las cuales fueron autorizados en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

Licencia de Funcionamiento expedido por la Municipalidad Distrital de Paracas. Entendiéndose que dichas actividades deberán de ser realizadas "dentro del establecimiento comercial autorizado".

➤ 5.1 DE LA EMPRESA:

- Contar con la Certificación y/o Autorización Sectorial correspondiente.
- Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.
- Contar con Certificado ITSE de Defensa Civil vigente
- Contar con el Registro Único de Contribuyentes - RUC, activo
- Contar con un Libro de Reclamaciones
- Contar con la página web de la empresa.
- Otros que señale las normas sectoriales.

➤ 5.2 DEL PERSONAL:

- Contar con el personal capacitado en la atención al público (persona con formación o capacitación y/o experiencia demostrada para atender, asesorar y orientar a los turistas que soliciten la prestación de servicios de agencia de viajes, debidamente acreditada por la entidad).
- Contar con el personal debidamente uniformado (señalando la denominación, razón social y/o nombre comercial de la empresa) según lo determine la empresa para la cual presta servicios mientras desempeña sus labores.
- Portar solaperos o Fotocheck con código QR, proporcionado por la Municipalidad.
- Contar con un mínimo del 10% del personal capacitado en primeros auxilios.
- El personal debe contar con capacitación en buenas prácticas, en el ámbito turístico.

➤ 5.3 DEL SERVICIO:

- Publicar las tarifas de sus servicios en lugar visible.
- Fomentar la conciencia turística mediante la exhibición de un Decálogo de Buenas Prácticas para el turista.
- Fomentar el turismo local, regional y nacional mediante material publicitario elaborado por el mismo establecimiento.
- Manejo exclusivo de los boletos, debidamente enumeradas, de ingreso a las zonas de Reserva de Paracas (Islas Ballestas y Parque de Reserva Nacional), así como los boletos para hacer uso de las naves acuáticas que los trasladaran a las Islas Ballestas.

En caso se detecte el uso indebido de estos boletos, en la vía pública y por jaladores, se verificará la numeración para determinar a qué Agencia de Turismo pertenece, el cual una vez identificada se procederá con la Clausura temporal del establecimiento.

ARTÍCULO 6°. – De carácter obligatorio todas las Agencias de Viaje y Turismo, debidamente autorizados por la Municipalidad de Paracas y Dircetur, deberán informar el número de personal con sus datos completos a su cargo a efectos de elaborar un Padrón Actualizado de Agencias de Viajes y Turismo, con el compromiso que la Municipalidad proporcione las respectivas Credenciales con código QR, para una fácil e inmediata identificación. En caso haya variación en la información, comunicar en un lapso de tres (03) días, como máximo, de ocurrido el hecho a efectos de tener actualizado el Padrón de Agencia de Viajes y Turismo.

ARTÍCULO 7°. - En caso se detecte el uso indebido de las Credenciales proporcionadas por la Municipalidad, se sancionará y se procederá a la ejecución de la medida complementaria de clausura al establecimiento de manera inmediata, una vez detectada a quien corresponda la credencial y se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

comunicará al Procurador Público de la Municipalidad para que proceda con la denuncia penal correspondiente a la persona que está haciendo uso indebido de la credencial.

SUPERVISIÓN Y CONTROL:

ARTÍCULO 8º.- La Municipalidad Distrital de Paracas a través de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, establecerá y aplicará los mecanismos de controles necesarios, en cualquier momento, para supervisar de oficio o inopinadamente a los establecimientos de agencias de viajes y turismo en el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

8.1 SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL (30 DÍAS) CALENDARIOS

La Municipalidad el día de la inspección y/o fiscalización, en el establecimiento comercial y/o de servicios, constate la utilización de jaladores fuera del establecimiento comercial, es decir en la vía pública, levantará un acta de fiscalización donde conste la causal o causales de la clausura temporal y se notificará la misma al administrado mediante la notificación de cargo, procediendo con la clausura temporal como medida complementaria, y será multado con dos (02) UIT vigente.

8.2 SANCIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA

Se aplicará la Clausura Definitiva:

- Cuando se trasgreda la norma legal referente a la Protección del Turista.
- Cuando no acaten la Clausura Temporal o desobedezcan las disposiciones de la Autoridad Municipal (reincidencia).
- En caso el conductor, propietario o trabajadores del establecimiento no permitan el ingreso al local para acciones de fiscalización y control por la municipalidad.
- Cuando los conductores y/o propietarios reabran los establecimientos o locales estando en vigencia la disposición de Clausura Temporal.
- Para la realización de este tipo de clausura se podrá requerir de ser necesario, la intervención del personal de Serenazgo, Policía Nacional de Turismo y/o Policía Nacional del Perú (PNP).
- Otras causales establecidas en dispositivos legales o municipales expresos y/o contempladas en la presente norma.

La clausura definitiva será declarada por la Gerencia de Administración tributaria con los informes de las oficinas competentes (de ser el caso). Emitiendo la respectiva Resolución de Sanción, la misma que será notificada al administrado. En caso de resistencia o desobediencia deberá procederse al tapiado y/o soldado de puertas y ventanas del local, sin perjuicio de las acciones ante en el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad y otros que cometa el administrado.

DE LAS AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS

ARTÍCULO 9º. - REGIMEN DE PERMISOS TEMPORALES

1. Para ejercer la labor de Sombrillero en la zona de descanso de arena colindante al mar, en la jurisdicción del distrito de Paracas es imprescindible disponer de autorización expresa por parte de la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial.
2. El alquiler de sombrillas requiere de área pública en la zona de playa, por lo que el lugar y número de sombrillas serán determinadas por la Municipalidad en cada autorización.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

3. Queda prohibido el alquiler de sombrillas fuera de los emplazamientos indicados en la autorización.
4. Los encargados de realizar la actividad de alquiler deben de presentarse a laborar en forma presentable y guardando el respeto y cortesía a los usuarios de la playa.
5. El material de alquiler deberá encontrarse en adecuadas condiciones de funcionamiento, limpieza y no constituir riesgo para los usuarios.
6. Una vez finalizada la labor diaria se deberá desmontar todas las sombrillas y afines y ser retirada de la zona de descanso de arena colindante al mar, dejando el espacio libre y limpio de papeles y desperdicios.
7. Para ejercer la labor de Raspadillero y Heladero deberá contar con autorización expresa por parte de la Municipalidad a través de la Subgerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial. Cabe mencionar que la autorización está sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y normas establecidas por el Gobierno central, Gobierno Regional y Gobierno Local.
8. Cada Raspadillero y Heladero contará con un lugar y horario específico, determinado por la Municipalidad para realizar su labor; en caso de incumplimiento a lo determinado por la Municipalidad se procederá a revocar su autorización y no podrá ejercer su labor.
9. Para ejercer su labor deberán de cumplir con los implementos de higiene y bioseguridad para garantizar un adecuado servicio.
10. La municipalidad proporcionará los Fotocheck con códigos QR, el cual deberán de portar al momento de realizar su labor para su identificación.
11. Una vez finalizada la labor diaria deberá dejar el espacio libre y limpio de papeles y desperdicios.
12. Para desarrollar la labor de artesanía deberá contar con un Stand debidamente autorizado por la Municipalidad.
13. Cada artesano estará debidamente identificado mediante credencial con código QR proporcionado por la Municipalidad, el cual deben de portar al momento de desarrollar sus actividades.
14. Para ejercer su labor deberán de cumplir con los implementos de higiene y bioseguridad para garantizar un adecuado servicio.
15. Queda terminantemente prohibido el uso de aleros para exhibir sus mercaderías, el cual genera contaminación visual.

Artículo 10°. - La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Subgerencia de Promoción del Turismo, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y la Subgerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial, tendrán diez (10) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para actualizar la información de los comerciantes artesanos, heladeros, Raspadilleros y sombrilleros, a efectos de elaborar los padrones por cada rubro y proporcionar las credenciales individuales con código QR, para mantenerlos debidamente identificados y controlados.

PLAZO DE VIGENCIA:

ARTÍCULO 11°. - La vigencia de la presente ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el diario correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad, las infracciones y sanciones que generen el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las entidades prestadoras de servicios turísticos contempladas en la presente ordenanza serán sometidas a fiscalización por parte de las áreas de la Municipalidad Distrital de Paracas involucradas y/o que se encuentren relacionadas al tema de supervisión, infracción y sanción correspondientes.

TERCERA. - En lo no previsto en la presente ordenanza, se procederá aplicar los procedimientos administrativos y sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza N° 012-2019-MDP y sus normas modificatorias.

CUARTA. - Incorpórese el Anexo 01 el cual contiene el cuadro de infracciones y escala de multas administrativas, como parte integrante de la presente ordenanza.

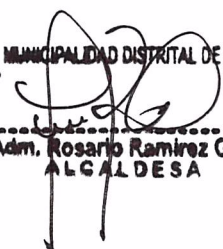
DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - **DEROGUESE** todo dispositivo que se contraponga a la presente.

SEGUNDA. - Facúltase al Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y/o complementación de la presente ordenanza.

TERCERA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Subgerencia de Promoción del Turismo, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y la Subgerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial, el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - Encárguese a la Gerencia de Secretaria General y Subgerencia de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la difusión y publicación de la presente ordenanza a través del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paracas, y en el diario correspondiente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-CM-MDP

ANEXO 01

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.01	Por la utilización de jaladores (personas que promocionan, venden y/o publicitan los servicios del establecimiento comercial) fuera del establecimiento comercial, es decir en la vía pública	MG	2 UIT	Clausura Temporal (30 días)
1.02	Por realizar dentro del establecimiento actividades incumpliendo con los parámetros establecidos en la licencia de funcionamiento y normas de la materia	MG	2 UIT	Clausura Temporal (15 días)
1.03	Por brindar atención al público con prendas o indumentarias en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	L	50% UIT	Clausura Temporal (07 días)
1.04	Por fomentar desorden y/o disturbios en la vía pública, por parte del propietario, conductor o personal del establecimiento comercial.	M	1 UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)
1.05	Por tener los servicios higiénicos en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	L	50% UIT	Clausura Temporal (07 días)
1.06	Por trasgredir la norma legal referente a la protección del Turista.	MG	2 UIT	Clausura Definitiva
1.07	Cuando no acaten la Clausura Temporal o desobedezcan las disposiciones de la Autoridad Municipal (reincidencia).	MG	2 UIT	Clausura Definitiva
1.08	Por hacer uso indebido de las credenciales con código QR, por personas no registradas por la Agencia de Turismo.	MG	2 UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)
1.09	Por hacer uso de aleros no autorizados para promocionar y/o exhibir sus mercaderías, generando una contaminación visual.	L	50% UIT	Retiro y/o Decomiso